



CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN A ASOCIACIONES QUE REALICEN ACTUACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS EN LA ISLA DE LA PALMA

1.- NORMA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA.

Las Bases Reguladoras de la Subvención a asociaciones que realicen actuaciones para la protección de los animales de compañía abandonados en la isla de La Palma, aprobadas por la Comisión del Pleno de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2024, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018 y publicadas provisionalmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 53 de fecha 2 de mayo de 2025 y definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 53 de fecha 25 de junio de 2025 así como en la Sede electrónica de la Corporación <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.

En todo lo no previsto en las citadas bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la misma probado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de La Palma, los preceptos no básicos de la Ley 38/2003 y su Reglamento y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con el cumplimiento de la normativa europea se acoge al régimen de minimis establecido en los Reglamentos (UE) relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2.- CREDITO PRESUPUESTARIO.

El importe total del crédito destinado a la presente convocatoria es de CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (56.000€) del Estado de Gastos del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio económico 2025, (R.C. nº de operación **12025000088036**).

Excepcionalmente, de conformidad con el artículo 58.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se podrá fijar una cuantía adicional, sin que se requiera de una nueva convocatoria, ni de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, quedando condicionada la efectividad de esta cuantía adicional, a la disponibilidad de crédito presupuestario, como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, siempre que la modificación presupuestaria precisa para ello se realice previa a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

Esta subvención tiene por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a asociaciones de protección y defensa de los animales en la isla de La Palma. La finalidad de la subvención

es sufragar gastos corrientes de funcionamiento que se consideren necesarios para la realización de actuaciones y acciones específicas destinadas a la protección de animales de compañía. En concreto se enfocará a los que se encuentren en estado de abandono, mediante su recogida y transporte en condiciones adecuadas, alojamiento y atención según sus necesidades, cesión en adopción, así como evitar su reproducción descontrolada. También se incluye todo tipo de iniciativas de concienciación ciudadana y de reversión de malas conductas.

Serán subvencionables los gastos corrientes realizados en el periodo que se determinado en esta convocatoria, y que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, derivados de:

- a) Servicio de recogida y transporte de animales abandonados.
- b) Alimentación y mantenimiento adecuado de los animales de compañía recogidos o rescatados.
- c) Gastos veterinarios de los animales recogidos o rescatados, incluyendo los de identificación y de esterilización.
- d) Acciones vinculadas a programas de sensibilización en la sociedad de la Isla, destinadas bien para la adopción de animales abandonados, o bien para reconducir conductas y actuaciones prohibidas por ley a un estado satisfactorio para el entorno. En este apartado se incluye la participación en jornadas, ferias y eventos desarrollados en La Palma, con stand propio o compartido para la divulgación de estos fines.
- e) Material impreso o en soporte digital para la divulgación de los fines recogidos en el artículo 2.2 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- f) Seguros de responsabilidad civil y de indemnización por daños y perjuicios, derivados de la actividad de recogida, transporte y custodia de animales abandonados.
- g) Gastos de personal contratado.
- h) Adquisición de material fungible.
- i) El funcionamiento de las asociaciones y de sus respectivas dependencias.
- j) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, las asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones colaboradoras para la protección y defensa de los animales de compañía de Canarias o registro estatal equivalente.
- b) Tener su domicilio social y realizar sus actuaciones en la isla de La Palma.
- c) Recoger en sus estatutos como finalidad la defensa y protección de los animales.
- d) Desarrollar, durante el ejercicio de cada convocatoria, un proyecto de acciones para reducir la presencia de animales abandonados en la Isla.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas bases, las asociaciones en las que concurran alguna de las circunstancias siguientes (artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones):

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la [Ley 3/2015, de 30 de marzo](#), reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre](#), de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio](#), del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Al realizarse el pago de la subvención anticipadamente a su justificación el beneficiario no podrá encontrarse en ninguna de las circunstancias a la que se refiere el artículo 34.4 párrafo 3º de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de **10 días hábiles** a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Una vez publicado el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las asociaciones interesadas en solicitar la subvención deberán presentar la solicitud firmada por el representante, y formalizada en el modelo normalizado que se establezca en las bases. Este modelo se hallará a disposición de las personas interesadas, junto con este documento, en la Oficina de Atención Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sus registros desconcentrados de Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, en las Agencias de Extensión Agraria de Breña Alta, San Andrés y Sauces, Los Llanos de Aridane, Puntagorda, y Villa de Garafía, en la Oficina Central del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como en la Sede Electrónica de la página web de este Cabildo (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>) donde podrá recabar cualquier

información relacionada con la convocatoria.

La documentación necesaria para la tramitación de la subvención, así como la solicitud debidamente cumplimentada, firmada y dirigida a la Presidencia de la Corporación deberá presentarse en la Sede Electrónica del Cabildo Insular (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>).

La solicitud deberá incluir la siguiente documentación debidamente cumplimentada:

1. Anexo I (solicitud general), que incluye:
 - a. Declaración responsable de las subvenciones que en su caso se hayan solicitado o concedido para el mismo fin.
 - b. Declaración responsable de no hallarse la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c. Consentimiento Expreso para Consulta y Verificación de Datos, al objeto de recabar los certificados a emitir por la Hacienda Estatal, la Hacienda Canaria, la Seguridad Social y la Corporación Insular, acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias. En caso de no prestar el consentimiento, el solicitante deberá aportar dichos certificados.
 - d. La aceptación expresa de la subvención que se le asigne en la resolución de concesión.
2. Anexo II (memoria descriptiva). Se hará una descripción de la entidad (apartado A), y del proyecto a ejecutar (apartados B y C), con el fin de considerarse en los aspectos a valorar en la base 8ª. El presupuesto se desglosará según apartado D y se especificarán los ingresos y gastos del proyecto en el apartado E.
3. Cuando no se acredite la representación mediante la firma digital con certificado electrónico de representante, se aportará Número de Identificación Fiscal (NIF) de la persona jurídica, así como documento acreditativo del tipo de representación con el que se actúa, junto al documento de identidad (D.N.I., N.I.E. o certificado de ciudadanía de la Unión Europea junto al pasaporte o documento de identidad del país de origen en vigor). La autorización a la consulta de su identidad tendrá el mismo valor que la presentación del documento de identidad.
4. Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias o registro estatal equivalente, donde conste fecha de declaración como colaboradora para la defensa y protección de los animales de compañía. En caso de que se haya presentado en anteriores convocatorias y no haya cambios, se dejará constancia en la propia solicitud o por medio de una declaración jurada.
5. Los Estatutos de la entidad, o en su caso, Reglamento. En caso de que se haya presentado en anteriores convocatorias y no haya cambios, se dejará constancia en la propia solicitud o por medio de una declaración jurada.
6. Certificación emitida por el Secretario de la respectiva entidad con el Visto Bueno del Presidente comprensivo del número total de asociados y que incluya el nombre, apellidos y número del DNI de todos ellos. Se entiende por asociado a efectos de percibir esta subvención, la persona física/jurídica, registrada en la base de datos de cada entidad conforme sus respectivos estatutos o reglamentos, siempre que conste nombre, apellidos, DNI y domicilio, no contabilizándose aquellos que no reúnan estos datos.
7. Certificación emitida por el Secretario de la respectiva entidad con el Visto Bueno del Presidente comprensivo del número total de voluntarios y que incluya el nombre, apellidos y número del DNI de todos ellos. Se entiende por voluntario a efectos de percibir esta subvención, la persona registrada en la base de datos de cada entidad conforme a la definición que reciban en sus respectivos estatutos o reglamentos,

siempre que conste nombre, apellidos, DNI y domicilio, no contabilizándose aquellos que no reúnan estos datos.

8. Documento acreditativo de la designación de los cargos de presidente y secretario de la entidad (copia del acta o certificación del acuerdo de nombramiento).
9. En el supuesto de no haberse presentado con anterioridad o en el caso de modificación de datos personales o bancarios, se deberá aportar el original del Impreso Modelo de Alta a Terceros del Cabildo (modelo disponible en la página web www.cabildodelapalma.es). Una vez cumplimentado este modelo se acompañará de la documentación correspondiente, debiendo estar certificado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.

Para la comprobación o aclaración de cualquier dato, requisito o circunstancia relativa a los solicitantes, el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de La Palma podrá recabar de éstos, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones.

Los solicitantes de la subvención, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el solicitante haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

En este sentido, al objeto de la consulta o verificación de datos, en cuya virtud debe pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos que se establezcan al efecto, a la consulta de los siguientes datos:

- La consulta y verificación de datos de identidad.
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.
- El cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- El cumplimiento de las obligaciones con el propio Cabildo Insular de La Palma y sus organismos autónomos.

En el caso de formulación expresa en contrario realizada por el solicitante, éste deberá aportar él mismo los referidos documentos y certificados.

Asimismo, con la presentación de la solicitud, la entidad beneficiaria acepta la subvención que se le asigne en la resolución de concesión en todos sus términos, comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en la convocatoria y demás disposiciones que le sean de aplicación, sin perjuicio de poder renunciar o presentar las alegaciones que estimen oportunas una vez emitida la propuesta de resolución provisional.

No se requerirán datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por la persona solicitante a cualquier Administración. A estos efectos, quien solicita podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, de conformidad con el artículo 23.3 LGS, deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no

hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir su presentación.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

7.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 9 de las Regulatoras de esta subvención y 27.1.3 de las de ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2025 en el marco del Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP núm. 24 de 23 de febrero de 2024) respecto a la denominación del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP núm. 47 de 17 de abril de 2024), todo ello en el marco del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

El procedimiento será resuelto mediante Resolución definitiva dictada por el Miembro Corporativo Titular del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria.

9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Estas subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, en régimen de concurrencia competitiva, tal como se establece en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

10.- CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto, o programa seleccionado, sin bien en la convocatoria podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar. En este segundo supuesto, el eventual exceso de financiación pública, una vez financiado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste real justificado.

Las cuantías asignadas a la convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

En concreto, el importe de esta subvención en ningún caso podrá ser superior al

100% del coste total del presupuesto aprobado, siempre con relación a los gastos subvencionables de conformidad con las bases y el apartado tercero de esta convocatoria, en función de la disponibilidad presupuestaria existente en su momento con relación al número de solicitudes presentadas.

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma según la fórmula descrita en la base 8.

La autorización y el compromiso del gasto que se derive de la concesión de la subvención, se subordinará al crédito que se establezca en la correspondiente convocatoria en función de la disponibilidad presupuestaria existente en su momento en relación al número de solicitudes presentadas.

11.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO

A la hora de calcular la cuantía para cada solicitante se tendrá en cuenta los siguientes criterios.

11.1.- Respecto a la entidad que presenta el proyecto:

En este apartado se asignará una valoración en función de los siguientes aspectos:

a) Años de experiencia como entidad dedicada al objeto de la subvención.

-De 1 a 5 años: 10 puntos.

-Más de 5 años: 35 puntos.

b) Disponer de un espacio con capacidad para albergar animales, que cumpla con las adecuadas condiciones higiénicas, sanitarias y de espacio, acordes a las necesidades fisiológicas de los animales a albergar: hasta 25 puntos.

Por cada perro: 0,35 puntos.

Por cada gato: 0,20 puntos.

c) Contar con una página web propia actualizada de forma regular: 3 puntos.

d) Realizar publicaciones de forma periódica en redes sociales propias para los fines de la asociación:

-Mensual: 8 puntos.

-Trimestral: 4 puntos.

-Semestral: 2 puntos.

-Anual: 1 punto.

e) Disponer de voluntariado propio: 3 puntos.

f) Número de personas asociadas.

-Hasta 10 personas: 1 punto.

-De 11 a 30 personas: 3 puntos.

-Más de 30 personas: 5 puntos.

g) Contar con personal contratado (equivalente a fijo con jornada completa).

-De 1 a 2 empleados: 10 puntos.

-3 o más empleados: 45 puntos.

En caso de personal contratado a tiempo parcial, se estimará su equivalencia a 0,3 empleado.

11.2.- Respecto al proyecto presentado:

En este apartado se valorará la calidad del proyecto, su capacidad de influir en la sociedad palmera y en la atención a necesidades emergentes.

En concreto se valorará:

a) Ámbito del proyecto:

- Insular: 5 puntos.
- Comarcal (2 o más municipios): 4 puntos.
- Municipal: 3 puntos.

b) Formulación adecuada de los objetivos del proyecto, donde quede definido las actividades, la organización y el calendario de las actividades: 3 puntos

c) Realización de actividades que favorezcan la adopción de animales y que contribuyan a la concienciación ciudadana contra cualquier tipo de maltrato y abandono:

- 1 actividad: 3 puntos.
- 2 o más actividades: 8 puntos.

Una vez obtenida la puntuación resultante de la suma de los criterios de valoración, se aplicará la siguiente fórmula para la distribución del crédito de manera proporcionada:

$$S = \frac{Ps}{\sum Ps} \times C$$

S= Subvención.

Ps = Puntuación de la solicitud.

C = Crédito a distribuir.

$\sum Ps$ = Sumatorio de las puntuaciones asignadas a cada una de las solicitudes.

12.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de **SEIS MESES** a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

13.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo para realizar la actuación objeto de subvención será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Los gastos deben haberse pagado efectivamente antes de la finalización del periodo de justificación de la subvención.

14.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará de una sola vez mediante transferencia bancaria y anticipadamente a su justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras y de conformidad con el artículo 23 de la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo de La Palma.

Para la comprobación o aclaración de cualquier dato, requisito o circunstancia relativa a los solicitantes, el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de La

Palma podrá recabar de éstos, en la fase de justificación cualquier documento que se juzgue necesario en orden al dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones

15.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

El plazo para justificar la subvención concedida finalizará el **28 de febrero de 2026**.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo con carácter general, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, mediante la presentación de la documentación que se señala a continuación.

La justificación habrá de comprender, en todo caso, los elementos que a continuación se detallan:

1.- Escrito dirigido al Cabildo de La Palma, con la referencia del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca y donde se recojan los datos de la asociación beneficiaria, y la documentación que aporta para su justificación, firmada por su representante legal.

2.- Memoria de actuación justificativa (IV) de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como las incidencias habidas en su realización. Esta memoria deberá estar fechada y firmada por el representante legal de la asociación. En ella se deberá reflejar el cumplimiento y desarrollo de la memoria que sirvió de base para la concesión de la subvención, justificando y detallando en su caso los aspectos valorados en la base 8 por la que se le otorga la subvención (incorporando capturas de pantallas, enlaces a redes sociales y página web, fotografías de eventos, contratación de personal, etc.). La memoria deberá ir acompañada, en caso de que lo hubiera, del material de difusión (cartelería, dípticos, etc.) que evidencie la utilización de la imagen institucional del Cabildo, dejando, además, constancia de la financiación pública de la asociación con fotografías del cartel indicativo objeto de la subvención, en el formato y lugar establecido en la base 14 i). Cualquier modificación producida en el desarrollo de la memoria deberá señalarse en la memoria de actuación justificativa. Si la modificación es de carácter sustancial ésta debió ser solicitada por escrito antes de su realización y autorizada por el Cabildo Insular. En este caso deberá adjuntar los documentos de la solicitud de modificación y autorización de la misma.

3.- Relación clasificada de los gastos de la actividad sujeta a la subvención, firmada por el representante, según Anexo V.

4.- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Dichas facturas han de ascender, como mínimo, al importe de la subvención concedida y habrán de reunir los requisitos reglamentariamente establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Estas facturas se acompañarán de los documentos justificativos en los términos descritos en esta base.

5.- Cuando se trate de gastos de personal que presten servicio mediante una relación laboral, se aportarán las nóminas así como la acreditación del pago de las mismas, acompañadas de los Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) según Anexo V para gastos de personal. Se admitirán como justificación de gastos de personal los comprobantes de pago de la Seguridad Social.

6.- Cuando se impute la retención del IRPF, se deberán aportar documentos de liquidación en Hacienda de las retenciones del IRFF (modelo 111 o 115 trimestral) y modelo 190 (resumen anual) así como el justificante de pago de los mismos.

7.- Cuando se pretenda justificar gastos derivados de impartir u organizar cursos, seminarios o jornadas, se deberá aportar junto con las correspondientes facturas

documentación acreditativa de los mismos: número de participantes, programa, cartel anunciador, fotos del evento, etc., en la que se haga constar el patrocinio del Cabildo de La Palma. Para justificar estos gastos las actividades correspondientes deben aparecer en la memoria de actuación, indicando su relación con la actividad subvencionada.

8.- Declaración responsable de la exención del IGIC, en la que el beneficiario declara que el IGIC que expresan las facturas justificativas no tiene carácter deducible, a efectos de considerarlo gasto subvencionable, según modelo Anexo VI

9.- Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia o en su caso, declaración de que no se han recibido (Anexo IV).

10.- En su caso carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Las facturas habrán de reunir los requisitos reglamentariamente establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

1.- Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF, nombre y apellidos o razón o denominación social, dirección completa).

2.- Número de la factura.

3.- Lugar y fecha de expedición.

4.- Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.

5.- Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.

6.- Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberán ajustarse a la normativa del IGIC.

7.- Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gastos subvencionables.

En los casos en que no pueda cumplirse lo anteriormente estipulado podrán admitirse facturas simplificadas, cuando no exista impedimento para su aceptación siempre que su importe no supere la cantidad de 400 € y siempre que conste en dicho documento: número, fecha de su expedición, NIF así como el nombre y apellidos o razón o denominación social completa del obligado a su expedición, la identificación del tipo de bien entregado o de servicios prestados y tipo impositivo aplicado.

Las facturas deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa del pago de la siguiente forma:

- Para facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto o documento bancario que refleje la operación.

- Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste, los datos del proveedor, el número de factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado. Sólo se admitirán pagos en metálico siempre y cuando el importe de cada pago sea inferior a 600 € y la suma total de los mismos no supere el 25% de la cantidad total justificada.

- En el caso de pagos fraccionados por un mismo concepto, a efectos de justificación y determinación del límite de la cantidad permitida pagada en efectivo se tendrá en cuenta el importe total de la inversión o gasto recogido en el párrafo anterior.

- Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.

- Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario, copia del mismo y extracto bancario o documento bancario que refleje la operación. Los talones o cheques deberán ser nominativos.

Los documentos justificativos deberán presentarse en la forma establecida en la base 4.2 y apartado 6 de esta convocatoria.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Si se apreciaren defectos subsanables en la documentación justificativa presentada, se requerirá al beneficiario, para que presente subsanación concediéndole un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles (10) para que sea presentada la documentación correspondiente.

La autorización y el compromiso de gasto que se derive de la concesión de la subvención se subordinarán al crédito establecido en esta convocatoria.

Transcurrido los plazos correspondientes, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa exigida, este requerirá al beneficiario para que en plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

16.- MEDIOS DE DIFUSIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LA FINANCIACIÓN.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de la subvención recibida, colocando un cartel indicativo en un lugar visible en la sede de la asociación donde se ubica el objeto de la subvención, durante el periodo mínimo de un (1) año a partir del día siguiente de la Resolución de concesión de la subvención. Este cartel, que se realizará con materiales duraderos, deberá tener orientación horizontal y tamaño mínimo DIN-A4 incluir el logotipo del Cabildo Insular de La Palma y la mención a que el beneficiario ha recibido fondos del Cabildo Insular de La Palma, con la fuente Calibri, Times New Roman o Arial y tamaño 22 o superior, a fin de dar la preceptiva publicidad del carácter público de la financiación. De la adopción de estas medidas deberá dejarse constancia en la memoria de actuación.

17.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Las comunicaciones para requerir subsanación de la solicitud y documentación aportada así como las Resoluciones provisional y definitiva del procedimiento se notificarán a los interesados, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>. La publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, sustituirá a la notificación surtiendo

sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18.- MEDIOS DISPONIBLES PARA LA DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

En caso de producirse la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, por falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá efectuar la devolución voluntaria mediante la solicitud de la carta de pago al correo electrónico servicio.agricultura@cablalpalma.es, siempre y cuando no exista el requerimiento previo de esta Administración.

En el caso de devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

19.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN.

Contra la Resolución que resuelve el procedimiento, que no agota la vía administrativa se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo de La Palma y en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES (1) contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en y los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

En S/C de La Palma, a la fecha de la firma electrónica.

**EL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR
DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
BIENESTAR ANIMAL Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**